

Caso Nro. **14-12-AN y otros**

Señor Doctor
Hernán Salgado
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
Presente. -

Abg. José Luis Arcos Aldas, Director de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, en relación a la causa Nro. **14-12-AN y otros**, en atención a su auto de verificación de cumplimiento de 13 de octubre de 2021, mediante el cual, en su acápite IV. Decisión, en su parte pertinente, resuelve: “(...) **4.1. Disponer a la Fiscalía General del Estado, que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, remita información completa y documentada sobre el estado de las investigaciones iniciadas, dé inicio a la investigación por la comisión presunta de delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra del señor Jacinto Lara Matamoros, disponga el seguimiento y control jurídico internos de las causas a través de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal e informe a este Organismo**”.

Al respecto, me permito indicar:

I

Mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-04295-M, de 16 de noviembre de 2021, adjunto, la Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, de la Fiscalía General del Estado, informa sobre el seguimiento y control jurídico de las investigaciones por presunta comisión de delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, informa lo siguiente:

“Esta Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, artículo 9 numeral 1.2.1.3 y la atribución contenida en el literal c) numeral 5 “(...) Realizar el seguimiento y control jurídico de la actuación fiscal, derivadas de la investigaciones pre procesal y procesal penal (...)”, emitió los informes de control jurídico

relacionados con los casos señalados en líneas anteriores, los cuales se detallan a continuación:

1. Mediante oficio No. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-007096-O, de 12 de noviembre de 2021, se emitió el informe de control jurídico realizado al expediente fiscal No. 110101819120225, que se sustancia por el presunto delito de violación, en la Fiscalía de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos No. 1 del cantón Cuenca de la provincia de Azuay, cuya víctima es el señor Juan Carlos Porozo Gusman, la cual forma parte del expediente fiscal No. 010101821040354, aperturado por el presunto delito de tortura; en el que esta Dirección dispuso remitir el informe de control jurídico al Consejo de la Judicatura a fin de que en el ámbito de sus competencias, analice la actuación de la Dra. Karina Castillo Merchán, Agente Fiscal de la provincia de Loja que sustanció en un inicio el expediente fiscal No. 110101819120225, por cuanto del informe provincial remitido el 28 de octubre de 2021, se desprende que no se ha solicitado medidas de protección a favor de la víctima; así como también, desde el impulso fiscal No. 6 de 20 de marzo de 2020 al impulso fiscal No. 8 de 14 de abril de 2021, no se registra impulso de la investigación. Además se dispuso que el Ab. Esteban Coronel Ojeda, Agente Fiscal actual, continúe con la sustanciación de la investigación conforme sus atribuciones y disponga la práctica de diligencias investigativas, a fin de recabar los elementos de convicción que le permitan adoptar una decisión dentro de los términos previstos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, delegó a la Ab. Mireya Cabrera Marín, Analista Provincial del Azuay, el monitoreo del expediente fiscal.

2. Mediante memorando No. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-04266-M, de 12 de noviembre de 2021, se emitió el informe de control jurídico realizado al expediente fiscal No. 120501817080139, que se sustancia por el presunto delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, en la Fiscalía Especializada en Personas y Garantías del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, cuya víctima es el señor Jacinto Lara Matamoros; en el que se dispuso el monitoreo del expediente, dado que se encuentra pendiente la decisión jurisdiccional, por parte del Juez de Garantías Penales, con respecto a la solicitud de reapertura de la investigación, solicitada por el Ab. Jaime Guerrón Hernández, Agente Fiscal encargado, realizada el 10 de noviembre de 2021, fundamentado en la existencia de nuevos elementos que deben ser considerados en la investigación.

3. Mediante memorando No. FGE-CGAJP-DCJEAF-2021-04279-M, de 12 de noviembre de 2021, se emitió el informe de control jurídico realizado al expediente fiscal No. 010101820080290, que se sustancia por el presunto delito de violación, en la Fiscalía Violencia de Género No. 3 del cantón Cuenca de la provincia de Azuay, cuya víctima es el señor Jhonatan Edmundo Mora Parra; en el que se dispuso que la Ab. María José Flores Ordóñez, Agente Fiscal de Cuenca, disponga la práctica de diligencias con

observancia de los plazos previstos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, delegó al Msc. Jorge Patricio Morocho Barrera, Analista Provincial del Azuay, el monitoreo del expediente fiscal.

4. *Mediante memorando No. FGE-CGAJP-DCJEF-2021-04265-M, de 12 de noviembre de 2021, se emitió el informe de control jurídico realizado al expediente fiscal No. 010101818110766, que se sustancia por el presunto delito de tortura, en la Fiscalía de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos del cantón Cuenca de la provincia de Azuay, cuya víctima es el señor Francisco Carrasco Montaleza; en el que se dispuso que el Ab. Esteban Coronel Ojeda, Agente Fiscal de Cuenca disponga la práctica de diligencias, con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador; y, delegó a la Ab. Mireya Cabrera Marin, Analista Provincial del Azuay, el monitoreo del expediente fiscal”.*

De lo expuesto, es pertinente indicar que:

*a) El primer inciso del artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, **se mantendrán en reserva**, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.*

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código”.

De ahí que, los expedientes fiscales No. 110101819120225, 120501817080139, 010101820080290 y 010101818110766, sobre los cuales esta Dirección ha realizado el control jurídico, gozan de reserva dispuesta por la ley.

b) Por otro lado, el artículo 180 del mismo Código, dispone: “La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: (...) 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. 3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.

La reserva legal dispuesta para el caso de una investigación previa se encuentra garantizada, por la norma transcrita que tipifica como delito contra el derecho a la intimidad personal y familiar, la difusión de información de circulación restringida, como es el caso.

En virtud de lo expuesto y considerando que los informes de control jurídico contienen información directa y relacionada con los expedientes fiscales No. 110101819120225, 120501817080139, 010101820080290 y 010101818110766, los cuales como queda explicado gozan de reserva legal, en estricto apego de la normativa vigente, esta Dirección no remite los respectivos informes, sin embargo, queda atenta a cualquier requerimiento de información adicional”.

De lo expuesto, informo a su autoridad que se ha dado cumplimiento con lo resuelto en el auto de 13 de octubre de 2021.

II

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos arcosaj@fiscalia.gob.ec; moralespc@fiscalia.gob.ec, orozcobw@fiscalia.gob.ec y contencioso@fiscalia.gob.ec.

Ab. José Luis Arcos Aldás
Foro: 17-2006-596